

SCI-377-2022

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla
Rector

Ing. Eduardo Sibaja Arias, Director
Oficina de Planificación para la Educación Superior (OPES)
Consejo Nacional de Rectores

Señores Diputados y Señoras Diputadas
Asamblea Legislativa

Señores Consejo Universitario
Universidad de Costa Rica

Señores Consejo Universitario
Universidad Nacional

Señores Consejo Universitario
Universidad Estatal a Distancia

Señores Consejo Universitario
Universidad Técnica Nacional

M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, Coordinadora
Comisión Especial que analice el “TÍTULO IV RESPONSABILIDAD
FISCAL DE LA REPÚBLICA” de la Ley No. 9635 Fortalecimiento de
las Finanzas Públicas

Q. Grettel Castro Portuguez
Vicerrectora de Docencia

Dr. Humberto Villalta Solano
Vicerrector de Administración

Dr. Jorge Chaves Arce
Vicerrector de Investigación y Extensión

M.Ed. María Teresa Hernández Jiménez
Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos

Dr. Oscar López Villegas, Director
Campus Tecnológico Local San Carlos

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3260, Artículo 10, del 20 de abril de 2022.

Página 2

Máster Ronald Bonilla Rodríguez, Director
Campus Tecnológico Local San José

Ing. Jean Carlos Miranda Fajardo, Director
Centro Académico de Limón

Dr. Roberto Pereira Arroyo, Director
Centro Académico de Alajuela

De: MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3260, Artículo 10, del 20 de abril de 2022.
Solicitud a la Asamblea Legislativa de apoyo y trámite al proyecto de Ley Expediente 22.669 Adición de un nuevo inciso al Artículo 6 del Título IV “Responsabilidad Fiscal de la República”, Capítulo I “Disposiciones generales objeto, ámbito de Aplicación, Definiciones y Principios”, de la Ley N.º 9635, ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 4 de diciembre del 2018

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

*“4. **Extensión y Acción Social.** Se desarrollarán programas, proyectos y actividades de extensión y acción social, como una forma de vinculación con los actores del desarrollo, públicos y privados, proyectando la acción institucional en el ámbito sociocultural, educativo, productivo y organizativo, para contribuir en el desarrollo integral del país.”*

*“5. **Gestión Institucional.** Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución”*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3260, Artículo 10, del 20 de abril de 2022.

Página 3

“9. Desarrollo Regional. *Se fortalecerá la vinculación permanente de los campus tecnológicos locales y centros académicos con los actores del sector sociocultural, ambiental y productivo, con programas, proyectos y acciones académicas para contribuir a la mejora*

(Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

2. La Ley No. 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, establece el marco operativo que se debe aplicar para obtener el máximo provecho de los presupuestos, bajo principios de eficiencia y eficacia, como se señala en los artículos siguientes:

*“Artículo 3°- **Fines de la Ley.** Los fines de la presente Ley que deberán considerarse en su interpretación y reglamentación serán:*

a) Propiciar que la obtención y aplicación de los recursos públicos se realicen según los principios de economía, eficiencia y eficacia. (...)”

*“Artículo 5°- **Principios presupuestarios.** Para los efectos del Artículo anterior, deberán atenderse los siguientes principios presupuestarios: (...)*

*b) **Principio de gestión financiera.** La administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento pleno a la ley. (...)”*

*“Artículo 28.- **Competencias del órgano rector.** Serán competencias del Ministerio de Hacienda, en su papel de rector del Sistema de Administración Financiera, sin perjuicio de las potestades asignadas a la Contraloría General de la República ni de la independencia y autonomía de que gozan los órganos y entes referidos en los incisos b) y c) del Artículo 1 de esta Ley, las siguientes:*

...

c) Promover el uso eficiente y eficaz de los recursos públicos y velar por él.”

*“Artículo 52.- **Envío de informes a la Contraloría General de la República.** A más tardar el 1° de marzo, el Ministerio de Hacienda deberá remitir a la Contraloría General*

*Tanto el informe de resultados físicos de los programas como el informe sobre el cumplimiento de las acciones estratégicas que elaborarán el Ministerio de Hacienda y el de Planificación Nacional y Política Económica respectivamente, incluirán los elementos explicativos necesarios para **medir la efectividad de los programas, el costo unitario de los servicios y la eficiencia en el uso de los recursos públicos.** De conformidad con las disposiciones constitucionales, la Contraloría deberá remitir estos informes y su dictamen a la Asamblea Legislativa.”* (El subrayado y la negrita es proveída)

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3260, Artículo 10, del 20 de abril de 2022.

Página 4

3. La Asamblea Legislativa aprobó la Ley No. 9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, que contiene el apartado denominado TÍTULO IV RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA –en adelante, Regla Fiscal– y cuyo objetivo es establecer límites en el crecimiento del gasto de todas las instituciones del Sector Público No Financiero.
4. La Ley No. 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, en el TÍTULO IV RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA, indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 6. Excepciones

Quedan exentas del ámbito de cobertura del presente título, las siguientes instituciones:

a) La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), únicamente en lo que se refiere a los recursos del régimen de invalidez, vejez y muerte (IVM) y el régimen no contributivo que administra dicha institución.

b) Toda empresa pública que participe de forma directa en cualquier actividad abierta al régimen de competencia, pero solo en lo relativo a dicha actividad. Esta norma dejará de aplicar cuando la empresa solicite un rescate financiero al Poder Ejecutivo o cuando su coeficiente deuda sobre activos sea superior al cincuenta por ciento (50%).

c) La Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) únicamente en lo que corresponde a la factura petrolera.

d) Las municipalidades y los concejos municipales de distrito del país. No obstante, el presente título será aplicable a aquellos recursos de los presupuestos de las municipalidades y concejos municipales de distrito, provenientes de transferencias realizadas por el Gobierno central.

(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 11 de la Ley para apoyar al contribuyente local, y reforzar la gestión financiera de las municipalidades, ante la emergencia nacional por la pandemia del covid-19, N° 9848 del 20 de mayo del 2020)

e) Los comités cantonales de deportes.

(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 11 de la Ley para apoyar al contribuyente local, y reforzar la gestión financiera de las municipalidades, ante la emergencia nacional por la pandemia del covid-19, N° 9848 del 20 de mayo del 2020)”

5. La Secretaría del Consejo Institucional recibe oficio HAC-946-2021-2022, Nota con fecha 01 de abril de 2022, suscrita por la Sra. Flor Sánchez Rodríguez, Jefe de Área de Comisiones Legislativas VI, Departamento Comisiones Legislativas, dirigida al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector del ITCR, con copia a las

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3260, Artículo 10, del 20 de abril de 2022.

Página 5

direcciones electrónicas secretariaci@itcr.ac.cr, anquesada@itcr.ac.cr y scordoba@itcr.ac.cr; en el cual remite consulta sobre el texto del Expediente N° 22.669, “Adiciónese un Nuevo Inciso al Artículo 6, del Título IV “Responsabilidad Fiscal de La República”, Capítulo I “Disposiciones Generales Objeto, Ámbito de Aplicación, Definiciones y Principios”, de la Ley N° 9635 “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” de 4 de diciembre 2018”

CONSIDERANDO QUE:

1. De acuerdo con el proyecto de Ley 22.669, existen aspectos relevantes que considerar, para excluir al Consejo Nacional de Producción (CNP) de la aplicación de la Regla Fiscal. Estos son:

- *En primer lugar, el valor público de la función que desempeña establecido en su ley orgánica N.º 2035, que le da el resguardo de la seguridad alimentaria, a través del apoyo a las organizaciones agroalimentarias para su desarrollo y consecución de mercado. En ese sentido, tiene a su cargo, por ejemplo, el Programa de Abastecimiento Institucional (PAI), el cual según el contexto jurídico, amparado a la Ley Orgánica del CNP N.º 2035, de 21 de julio de 1956, en su artículo 9, es un mercado cautivo, dirigido a los micro, pequeños y medianos productores agropecuarios, agroindustriales, pesqueros y acuícolas costarricenses, así como al fomento de diferentes formas asociativas de productores para proveer la demanda del mercado institucional.*

Este sector productor lo conformó 88 proveedores hacia el año 2013 y en la actualidad son 356; de los cuáles, el 38% lo tienen pequeñas empresas, las medianas ocupan el segundo lugar con un 25%, las micro tienen un 23% y las grandes que son manejadas como alternativas para atender específicamente situaciones de emergencia atienden el 14% del mercado total disponible. El 86% de los suplidores inscritos en el Programa son de tamaño micro, pequeño y mediano.

Con estos productores se abastece a los comedores escolares declarado como servicio esencial en el marco de la ley N.º9808. Además, el abastecimiento de alimentos a los Centros de Educación y Nutrición y Centros Infantiles de Atención Integral CEN-Cinai a lo largo y ancho del país. Así como otras institucional de igual valor pública.

El presupuesto asignado para el 2022 enfrenta al CNP en un cierre técnico. La Contraloría General de la República “... ha asignado un presupuesto para la operación del CNP en el año 2021 por un monto de 85,5 mil millones de colones, lo cual significa que CNP debe operar prácticamente con el mismo monto del presupuesto del año 2019,

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3260, Artículo 10, del 20 de abril de 2022.

Página 6

situación que crea dos elementos de alta criticidad, por un lado una especie de “Default” frente a las obligaciones de pago de las más de 320 agro empresas suplidoras, ejecución de garantías en los contratos de entrega de productos al sector institucional, imposibilidad de compra de materias primas; por otra parte la generación de una entropía al haber total disparidad de operar el crecimiento y desarrollo del CNP en el año 2021 con un presupuesto similar del 2019, sin considerar la inseguridad jurídica que se genera para los suplidores de PAI y para mayoristas y distribuidores de licores.”

- *En segundo lugar, la Fábrica Nacional de Licores Fanal fue adscrita al CNP al cual le genera recursos pero también a otras institucionales como: Instituto de Fomento Municipal (IFAM), el Instituto de Desarrollo Rural (Inder), el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), programas municipales y sociales a través del gobierno local del cantón de Grecia y CNP.*

Además, la creación de la FANAL fue por razones de interés público. Por un lado, en materia de salud pública para la elaboración y consumo de licores inocuos y elaboración de alcoholes de primera calidad para la industria, absorbiendo la producción de caña de los pequeños y medianos productores, hoy de forma indirecta, por la decisión política que prohibió a Fanal fermentar y producir alcohol a base de melaza.

*El rol de Fanal ha sido determinante en el abastecimiento de alcohol a la Caja Costarricense de Seguro Social **CCSS** y soluciones alcohólicas antisépticas, para la contención del covid-19 en la población costarricense. En lo que va de la pandemia, Fanal ha provisto a la Caja de **456,312 miles de litros de alcohol a precio de costo.***

Los impuestos pagados por Fanal por la Ley N.º7972 son destinados a apoyar programas sociales dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad, como por ejemplo, pensiones del régimen no contributivo, fondo de la niñez y la adolescencia (Código de la Niñez y la Adolescencia), para financiar los proyectos de reinserción educativa de las madres adolescentes en situación de riesgo social, financiamiento a institutos técnico-profesionales para jóvenes con necesidades educativas especiales, a los patronatos escolares de las escuelas de atención prioritaria o urbano marginales, para la adquisición de material didáctico, alimentación y otros, al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, para la operación y el mantenimiento con miras a mejorar la calidad de atención de los hogares, albergues y centros diurnos de atención de ancianos, públicos o privados, para financiar programas de atención,

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3260, Artículo 10, del 20 de abril de 2022.

Página 7

rehabilitación o tratamiento de personas adultas mayores en estado de necesidad o indigencia, se asignan recursos al IAFA, PANI, Cruz Roja, y otros.

2. La Comisión Especial **para mantener presencia y divulgación del quehacer activa en la Asamblea Legislativa** considera relevante esta adición a la Ley 9635, para proteger el accionar del CNP y sus compromisos que por Ley debe cumplir con otras instituciones públicas, ya que la aplicación de la Regla Fiscal para el 2022 significa lo siguiente:

- *“...incumpliría el mandato de su Ley Orgánica en el artículo 9 y limitaría inadecuadamente la capacidad de aprovisionamiento para la producción de alcohol en atención al monopolio establecido en artículo 443 del Código Fiscal.*
- *Incumplimiento contratos vigentes al amparo de la ley y reglamento de Contratación Administrativa, por ejemplo: “...solo con la Caja Costarricense de Seguro Social tiene suscritos a hoy una cantidad aproximada de 20 contratos de suplencia de alimentos en diferentes líneas de productos, los cuales sería imposible atender con el recorte presupuestario aplicado, lo que devendría en un incumplimiento contractual con la consecuente imputación de daños y perjuicios.”*
- *impacto en materia de recaudación de impuesto en el contexto económico del país ya que implica “... dejar a la deriva a más de 350 agro empresas que a hoy están debidamente formalizadas y tributando. Aunado a lo anterior, la Hacienda del país este año ya no percibiría los más de 18.600 millones de colones por concepto de impuesto transferido por Fanal, ni tampoco CNP retendría el 13% de IVA de las ventas que ronda en estos momentos los 1.195 millones de colones (unos mil ciento noventa y cinco millones de colones).”*

SE ACUERDA:

a. Solicitar a los señores Diputados y señoras Diputadas, integrantes de la Asamblea Legislativa, dar apoyo al Proyecto de Ley Adición de un nuevo inciso al Artículo 6 del Título IV “Responsabilidad Fiscal de la República”, Capítulo I “Disposiciones generales objeto, ámbito de Aplicación, Definiciones y Principios”, de la Ley N.º 9635, ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 4 de diciembre del 2018 para que se adicione:

ARTÍCULO ÚNICO- Adiciónese un nuevo inciso al artículo 6 del título IV Responsabilidad Fiscal de la República, capítulo I Disposiciones Generales Objeto, Ámbito de Aplicación, Definiciones y Principios, de la Ley N.º 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 4 de diciembre de 2018, cuyo texto dirá:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3260, Artículo 10, del 20 de abril de 2022.

Página 8

Artículo 6- Excepciones

Quedan exentas del ámbito de cobertura del presente título, las siguientes instituciones:

[...]

Nuevo inciso) El Consejo Nacional de la producción.

- b. Comunicar el presente acuerdo al señor diputado Walter Muñoz Céspedes y a la señora diputada Sylvia Patricia Villegas Álvarez, a los Consejos Universitarios de las Universidades Públicas, al Consejo Nacional de Rectores (CONARE), Consejo Nacional de Producción (CNP) y a la Comunidad Institucional y Nacional.
- c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- d. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)

aal